



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5882

Sancionada: 03/09/2026

Promulgada: 04/09/2026 - Decreto: 732/2026

Boletín Oficial: 07/09/2026 - Nú: 6523

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I
DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1°.- Ratificación. Se ratifica en todos sus términos el Convenio suscripto con fecha 24 de agosto de 2026, aprobado por DECTO-2026-805-E-GDERNE-RNE, entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la transferencia a la órbita provincial de la gestión, administración y mantenimiento de la Ruta Nacional n° 22 y de la Ruta Nacional n° 151, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

TÍTULO II
DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

Artículo 2°.- Declaración de emergencia. Se declara la Emergencia Vial Provincial respecto de la Ruta Nacional n° 22 y la Ruta Nacional n° 151, en toda su extensión dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo en la asunción por parte de la provincia de las competencias de gestión, administración y mantenimiento de dichas rutas, en el marco del proceso de transferencia dispuesto por el Estado Nacional mediante Decreto Nacional n° DECTO-2026-253-APN-PTE.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La Dirección de Vialidad Rionegrina es la autoridad de aplicación de la emergencia declarada por el artículo precedente, con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

competencia primaria en todo lo relativo a la gestión, administración, mantenimiento, planificación y ejecución de obras sobre la Ruta Nacional n° 22 y la Ruta Nacional n° 151 en el ámbito provincial, durante la vigencia de la presente.

Artículo 4°.- Facultades. La autoridad de aplicación queda facultada, en el marco de la emergencia, para:

- a) Ejecutar obras de reparación, mantenimiento, señalización, repavimentación y mejoramiento vial en los tramos de ambas rutas que presenten situaciones de urgencia o riesgo para los usuarios.
- b) Efectuar contrataciones directas (de obras, servicios y provisión de materiales) invocando la vía de excepción por urgencia, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente de Administración Financiera de la provincia, debiendo garantizarse en todos los casos su posterior publicidad.
- c) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades públicas o privadas para la ejecución coordinada de acciones vinculadas a la emergencia vial.
- d) Gestionar y recibir transferencias de equipamiento e instalaciones viales en comodato o cualquier otra modalidad jurídica, provenientes de la Dirección Nacional de Vialidad u otros organismos.
- e) Disponer la ejecución de relevamientos técnicos, censos de tránsito, estudios de factibilidad y demás instrumentos técnicos necesarios para planificar las intervenciones sobre ambas rutas y sustentar el eventual proceso de concesión vial.
- f) Participar, en su carácter de subejecutor y área técnica sustantiva, en la gestión y estructuración de todo convenio o contrato de préstamo a suscribirse en el marco de operaciones de crédito público externo destinadas al financiamiento del Programa de Obras para la Puesta en Valor de Tramos de Máxima Criticidad de la Ruta Nacional n° 22 y la Ruta Nacional n° 151.

Artículo 5°.- Vigencia. La emergencia declarada en el artículo anterior tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, pudiendo ser prorrogada por igual término mediante decreto del Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de dólares estadounidenses sesenta millones (US\$ 60.000.000) o su equivalente en otras monedas con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del "Programa de Obras para la Puesta en Valor de Tramos de Máxima Criticidad de la Ruta Nacional n° 22 y la Ruta Nacional n° 151 a través de FONPLATA - Banco de Desarrollo o cualquier otro programa de financiamiento externo multilateral, bilateral y/o nacional que disponga el propio Gobierno Nacional. Asimismo, podrá disponer la afectación de recursos provinciales y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 7°.- Destino. El endeudamiento autorizado por el artículo precedente tendrá como destino exclusivo la ejecución de obras de puesta en valor de los tramos de mayor criticidad de la Ruta Nacional n° 22 y de la Ruta Nacional n° 151, la realización de estudios de preinversión orientados a la planificación de las etapas futuras de recuperación vial y a la definición de los esquemas de explotación de ambos corredores, y la administración. El Ministerio de Hacienda, a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), actuará como organismo ejecutor del programa, con la participación de la Dirección de Vialidad Rionegrina en su carácter de Subejecutor, conforme lo establecido por el artículo 4°, inciso f), de la presente.

Artículo 8°.- Condiciones. Las condiciones financieras del endeudamiento autorizado por el artículo 6°, incluidas la tasa de interés y el período de amortización, serán las que se determinen en el convenio de préstamo a suscribirse con FONPLATA, Banco de Desarrollo, en base a las condiciones usualmente aplicadas por dicho organismo para operaciones de similares características.

Artículo 9°.- Afectación de recursos. Se faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar la operación de crédito público autorizada en la presente, a afectar los recursos que le correspondan a la provincia en concepto del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Hidrocarburíferas y demás recursos provinciales.

Artículo 10.- Exención Tributaria. Se exime de todo impuesto y tasa provincial creada o a crearse a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Instrumentación. Se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda, a suscribir el convenio de préstamo y demás instrumentos que resulten necesarios para instrumentar la operación de crédito público autorizada por la presente ley, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deba sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, pago de comisiones y gastos, e instrumentación e identificación de la deuda, a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias correspondientes, y a efectuar los trámites necesarios para la registración y pago del endeudamiento.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 12.- Adecuación presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y a disponer las transferencias y/o desembolsos e inversiones que resulten pertinentes para el cumplimiento de los instrumentos autorizados en la presente.

El gasto derivado de la presente operatoria se ejecutará con sujeción a las disposiciones de la ley H n° 3186.

Artículo 13.- Ejecución. Se instruye al Ministerio de Hacienda para que, a través de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), en articulación con la Dirección de Vialidad Rionegrina, identifique, gestione y estructure las fuentes de financiamiento externo destinadas a la ejecución de las obras y acciones previstas en la presente.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas

Fuera del Recinto: DOCTOROVICH Claudio A.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 1°

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas

Fuera del Recinto: DOCTOROVICH Claudio A.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 2°, 3°, 4°

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., María Alejandra Mas, PICOTTI Gabriela A., SANGUINETTI Daniel H.

Fuera del Recinto: DOCTOROVICH Claudio A.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículos: 5°

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BERROS José L., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., María Alejandra Mas, PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén

Fuera del Recinto: DOCTOROVICH Claudio A.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas

Fuera del Recinto: DOCTOROVICH Claudio A.

Ausentes: BELLOSO Daniel R., DOMÍNGUEZ César R., MC KIDD María P., REYNOSO Natalia E.



**CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA PARA LA
EJECUCIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y
GESTIÓN OPERATIVA SOBRE TRAMOS DE LAS RUTAS
NACIONALES N° 22 Y N° 151 EN LA PROVINCIA DE RÍO
NEGRO.**

Entre la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**, en adelante **VIALIDAD NACIONAL**, con domicilio en Avenida Julio A. Roca N° 738 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Administrador General, Marcelo Campoy, por una parte; y por la otra, la **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**, con domicilio en Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Edgardo Weretilnek y la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA**, en adelante **VIALIDAD PROVINCIAL**, con domicilio en Gral. Winter 70, Viedma, Río Negro, representada en este acto por su Presidente/Administrador General, Raúl Ángel Grün, en adelante conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

VIALIDAD NACIONAL encomienda a VIALIDAD PROVINCIAL, y ésta acepta, la gestión integral—por sí o por terceros—y la realización de tareas de ejecución de obras, conservación, mejoramiento, mantenimiento integral, prestación de servicios al usuario y control operativo sobre los tramos de las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151 ubicados en jurisdicción territorial de la Provincia de Río Negro, cuya determinación definitiva de progresivas, sectores, empalmes, accesos y obras comprendidas quedará sujeta a corroboración técnica. y será individualizada en los Anexos que formen parte integrante del presente.

En particular, y sin perjuicio de las precisiones que se incorporen en los Anexos respectivos, la encomienda comprenderá:

Ejecución de obras nuevas, obras de mejoramiento, obras de rehabilitación,



Obras de seguridad vial y toda otra intervención necesarias o brella traza.

Conservación, mejoramiento y mantenimiento de calzada, banquetas, zona de camino, accesos, colectoras, intersecciones, rotondas, puentes, alcantarillas, sumideros, estructuras, señalización horizontal y vertical, iluminación y demás elementos integrantes de la infraestructura vial.

Limpieza, conservación y mantenimiento de la zona de camino, incluyendo retiro de escombros, residuos, malezas, obstáculos y todo otro elemento que afecte la transitabilidad o seguridad vial.

Prestación, gestión y administración de servicios al usuario de la vía.

Mantenimiento de condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad vial, señalética, demarcación, iluminación y condiciones estructurales del pavimento.

Control operativo sobre la traza, conforme las facultades que se delegan en el presente y la normativa aplicable.

VIALIDAD PROVINCIAL realizará las tareas descriptas por administración o mediante los procedimientos de contratación que estime pertinentes, conforme la legislación provincial aplicable, los parámetros técnicos de VIALIDAD NACIONAL y las reglas específicas que se establezcan en el presente Convenio y sus Anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Individualización de tramos y anexos técnicos

LAS PARTES acuerdan que los tramos de las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151 comprendidos en el ámbito territorial del presente Convenio son los individualizados en el Anexo I. La determinación específica de los sectores, obras e intervenciones cuya gestión será asumida por VIALIDAD PROVINCIAL se efectuará mediante los respectivos Convenios Específicos, produciéndose su transferencia efectiva exclusivamente con la suscripción del Acta de Toma de Posesión correspondiente; Dichos convenios deberán contener, como mínimo:

Progresivas de inicio y finalización;

Descripción de sectores, empalmes, accesos, travesías urbanas, colectoras, rotondas, puentes y obras singulares comprendidas; estado de situación de la infraestructura vial; inventario vial preliminar; obras prioritarias y obras complementarias; cronograma tentativo de intervención; responsabilidades técnicas y operativas de cada parte.



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

Hasta tanto se aprueben los citados Convenios Específicos, las partes podrán avanzar en tareas preparatorias, relevamientos, proyectos, estudios, gestiones administrativas y coordinación institucional necesarias para la ejecución del presente.

Respecto de los tramos, sectores o intervenciones de las Rutas Nacionales N° 22 y N°151 que no se encuentren comprendidos en el régimen especial previsto para las obras y contratos en curso regulados en la Cláusula Tercera, VIALIDAD NACIONAL se obliga a poner los a disposición de VIALIDAD PROVINCIAL dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el perfeccionamiento del presente Convenio, mediante la suscripción de las respectivas Actas de Toma de Posesión, de los tramos que no tienen contratos vigentes y que estén en condiciones de ser intervenidos.

Dicha puesta a disposición deberá efectuarse en condiciones jurídicas, técnicas, contractuales y operativas suficientes para permitir a VIALIDAD PROVINCIAL asumir la gestión del tramo, sector o intervención correspondiente y, en su caso, elaborar, aprobar, licitar, contratar o ejecutar las obras necesarias, sin obstáculos derivados de contratos vigentes, obras paralizadas, neutralizaciones, reclamos, medidas administrativas o judiciales, cautelares, pasivos, controversias, interferencias o contingencias preexistentes originadas bajo la órbita de VIALIDAD NACIONAL.

A tales fines, VIALIDAD NACIONAL deberá adoptar, con carácter previo o simultáneo a la suscripción del Anexo Técnico Complementario y/o del Acta de Toma de Posesión respectiva, todas las medidas administrativas, contractuales y legales necesarias para rescindir, resolver, extinguir de común acuerdo, liquidar, neutralizar, cerrar, regularizar o sanear cualquier contrato, relación jurídica, actuación administrativa, reclamo, controversia o situación preexistente que pudiera impedir, limitar, condicionar o demorar la inmediata intervención de VIALIDAD PROVINCIAL sobre el tramo, sector u obra respectivo.

En ningún caso la suscripción del Anexo Técnico o del Acta de Toma de Posesión importará para VIALIDAD PROVINCIAL la asunción de pasivos, deudas, reclamos,



Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina





redeterminaciones, certificados impagos, intereses, penalidades, litigios, mayores costos, garantías comprometidas, medidas cautelares, controversias o contingencias originadas con anterioridad a la transferencia efectiva, salvo aceptación expresa, específica y documentada por parte de VIALIDAD PROVINCIAL.

La falta de saneamiento jurídico, técnico, contractual u operativo de los tramos, sectores o intervenciones referidos impedirá considerar perfeccionada la transferencia efectiva respecto de ellos, sin que ello pueda generar responsabilidad, incumplimiento o carga alguna para VIALIDAD PROVINCIAL ni para la Provincia de Río Negro.

Vencido dicho plazo, subsistirá la obligación de LAS PARTES de instrumentar sin más demora los Convenios Específicos y las respectivas Actas de Toma de Posesión correspondientes, sin que el mero vencimiento del plazo produzca transferencia efectiva de la administración, competencias, obligaciones o responsabilidades a VIALIDAD PROVINCIAL

La falta de impulso, demora u omisión injustificada de cualquiera de LAS PARTES en la aprobación de los Anexos Técnicos o en la suscripción de las Actas de Toma de Posesión no podrá ser invocada para paralizar indefinidamente la implementación gradual del presente Convenio, debiendo regir a su respecto los principios de cooperación reglada, buena fe inter jurisdiccional, razonabilidad y continuidad del servicio público vial.

CLÁUSULA TERCERA: Obras y contratos en curso. Cesión de posición contractual

LAS PARTES acuerdan otorgar tratamiento prioritario, en el marco del presente Convenio Marco, a las siguientes obras y contratos vinculados a las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151: Rotonda de Choele Choel; Obra mejorativa sobre Ruta Nacional N°151.

LAS PARTES dejan expresamente establecido que la eventual transferencia, continuidad, adecuación, reformulación o ejecución de cada una de las obras



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

precedentemente individualizadas deberá instrumentarse mediante convenios específicos de carácter tripartito, a suscribirse entre VIALIDAD NACIONAL, VIALIDAD PROVINCIAL y la empresa contratista correspondiente.

Dichos convenios tripartitos deberán determinar, para cada obra, como mínimo: estado de avance físico y financiero, objeto contractual vigente, eventuales modificaciones de objeto, adecuaciones técnicas, redefinición de alcances, valores contractuales, redeterminaciones, certificaciones pendientes, cronograma de ejecución, garantías, seguros, pasivos existentes, reclamos en trámite, régimen de responsabilidades, condiciones de continuidad y todo otro extremo necesario para permitir una transferencia ordenada, saneada y jurídicamente eficaz.

La suscripción de cada convenio tripartito podrá contemplar modificaciones, adecuaciones o reformulaciones del objeto, montos, plazos, metodología de ejecución, certificación, inspección, financiamiento y demás condiciones contractuales, siempre que ello resulte necesario para asegurar la continuidad, terminación o readecuación de la obra, conforme el interés público comprometido y la normativa aplicable.

LAS PARTES acuerdan que la metodología de cálculo de las futuras re determinaciones se realizará en un todo de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 1313/2014, o la norma que en un futuro la reemplace.

VIALIDAD NACIONAL se obliga a convocar, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos desde el perfeccionamiento del presente Convenio Marco, a VIALIDAD PROVINCIAL y a cada una de las empresas contratistas involucradas, a fin de iniciar las reuniones técnicas, jurídicas y económicas necesarias para acordar los términos de los convenios tripartitos individuales.

Las negociaciones deberán desarrollarse durante un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos, prorrogable por única vez y de común acuerdo por igual plazo, debiendo dejarse constancia en actas de reunión de los avances, observaciones, documentación pendiente, posiciones de las partes y eventuales puntos de desacuerdo.



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

En ningún caso la Provincia de Río Negro ni VIALIDAD PROVINCIAL asumirán en forma automática pasivos, deudas, reclamos, redeterminaciones, certificado impagos, intereses, penalidades, litigios, mayores costos, garantías comprometidas o contingencias originadas con anterioridad a la efectiva suscripción del convenio tripartito correspondiente, salvo aceptación expresa, específica y documentada por parte de VIALIDAD PROVINCIAL.

En caso de frustrarse la suscripción de alguno de los convenios tripartitos por falta de acuerdo con la empresa contratista, inviabilidad jurídica, técnica, económica, financiera o administrativa, o por cualquier otra causa que impida la transferencia ordenada de la obra, LAS PARTES deberán dejar constancia de dicha circunstancia mediante acta fundada.

Labrada el acta de frustración, VIALIDAD NACIONAL deberá iniciar, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, y concluir en un plazo razonable que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles administrativos, las gestiones administrativas, contractuales y legales necesarias para rescindir, resolver, extinguir de común acuerdo, liquidar, neutralizar, cerrar o regularizar el contrato respectivo, según corresponda.

Cumplido dicho procedimiento, VIALIDAD NACIONAL deberá entregar a VIALIDAD PROVINCIAL el tramo, sector u obra involucrada en condiciones jurídicas, técnicas y contractuales suficientes para que la Provincia pueda asumir su ejecución, contratación, reformulación o incorporación al plan de obras previsto en el presente Convenio Marco, sin transferencia de pasivos ni contingencias contractuales preexistentes no aceptadas expresamente por VIALIDAD PROVINCIAL.

Asimismo, VIALIDAD NACIONAL deberá poner a disposición de VIALIDAD PROVINCIAL la totalidad de la documentación contractual, técnica, económica, administrativa y legal vinculada con cada obra, incluyendo contratos, pliegos, proyectos, modificaciones, certificados, redeterminaciones, actas, informes de inspección, garantías, reclamos, actuaciones administrativas y todo otro antecedente relevante.



Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina





Respecto de los tramos, sectores u obras no comprendidos en el régimen especial de obras y contratos en curso previsto en la Cláusula Tercera, la instrumentación de los convenios específicos, Anexos Complementarios y Actas de Toma de Posesión deberá ajustarse al plazo máximo previsto en la Cláusula Segunda.

CLAUSULA CUARTA: Convenios específicos, Acta de Toma de Posesión y transferencia efectiva

La implementación de las competencias objeto del presente Convenio Marco se instrumentará en forma gradual y progresiva respecto de cada tramo, sector u obra comprendidos en la delegación, mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos y de las respectivas Actas de Toma de Posesión.

A tales efectos, LAS PARTES podrán celebrar convenios específicos relativos a tramos determinados de las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151, a obras en ejecución, neutralizadas o paralizadas, o a cualquier otra intervención vinculada con el objeto del presente Convenio, en los cuales se establecerán las condiciones particulares de la delegación, el alcance de las competencias asumidas, el régimen de financiamiento, las responsabilidades de las partes y toda otra condición técnica, jurídica, económica o administrativa que resulte pertinente.

En el caso de obras o contratos vigentes, los convenios específicos deberán adoptar carácter tripartito, con intervención de VIALIDAD NACIONAL, VIALIDAD PROVINCIAL y la empresa contratista correspondiente, conforme lo previsto en la Cláusula Tercera.

La transferencia efectiva de la administración, conservación, mantenimiento, ejecución de obras, prestación de servicios al usuario, control operativo y demás competencias delegadas respecto de cada tramo, sector u obra se producirá únicamente con la suscripción del respectivo Acta de Toma de Posesión, la cual deberá ser celebrada con posterioridad al perfeccionamiento del convenio específico aplicable.



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

Hasta tanto no se suscriba el Acta de Toma de Posesión correspondiente, VIALIDAD PROVINCIAL no asumirá la administración efectiva del tramo, sector u obra, ni las responsabilidades operativas, contractuales, patrimoniales o frente a terceros asociadas a dicha transferencia, salvo aquellas obligaciones preparatorias, de colaboración, relevamiento, intercambio de información o coordinación que expresamente se hubieren asumido.

El Acta de Toma de Posesión deberá contener, como mínimo:

La identificación precisa del tramo, sector u obra objeto de transferencia, con indicación de progresivas de inicio y finalización.

La descripción del estado de situación de la infraestructura vial, sus condiciones de transitabilidad, seguridad vial, señalización, iluminación, banquetas, calzada, obras de arte, accesos, colectoras y demás elementos relevantes.

El inventario de bienes, instalaciones, equipamiento, documentación técnica, administrativa, contractual y registral asociada al tramo, sector u obra.

La identificación de obras en ejecución, paralizadas, neutralizadas o pendientes, con detalle de su estado físico, financiero, contractual y administrativo.

La individualización de contratos, permisos, autorizaciones, servidumbres, ocupaciones, interferencias, reclamos, garantías, seguros, certificados pendientes, re determinaciones, controversias o contingencias vinculadas al tramo, sector u obra.

La determinación de las responsabilidades que asume cada parte a partir de la toma de posesión efectiva.

La indicación expresa de los pasivos, reclamos, deudas, contingencias o situaciones preexistentes que VIALIDAD PROVINCIAL acepta asumir, si los hubiera.

La reserva expresa de que todo pasivo, reclamo, deuda, contingencia o responsabilidad no identificado y aceptado en el Acta de Toma de Posesión permanecerá bajo la órbita de quien corresponda conforme su causa, origen y fecha de generación.

La fecha a partir de la cual VIALIDAD PROVINCIAL asumirá la gestión efectiva del tramo, sector u obra.

Las observaciones, reservas o aclaraciones que cualquiera de LAS PARTES considere pertinentes.



La constancia expresa de que el tramo, sector u obra se entrega libre de contratos, reclamos, medidas, pasivos, contingencias o controversias preexistentes que impidan o condicionen su inmediata intervención por VIALIDAD PROVINCIAL, o, en su caso, la identificación precisa de aquellas situaciones que VIALIDAD PROVINCIAL acepte asumir de manera expresa y específica.

Las Actas de Toma de Posesión formarán parte integrante del presente Convenio Marco y de los convenios específicos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: Estudios, proyectos y plan de obras

A los efectos de la materialización del presente Convenio, VIALIDAD PROVINCIAL, por sí o por quien ésta encomiende, confeccionará, actualizará o adecuará los proyectos ejecutivos, estudios técnicos, cómputos, presupuestos, pliegos y demás documentación necesaria para la ejecución de las obras correspondientes, conforme las Especificaciones Técnicas y normativa vigente de VIALIDAD NACIONAL.

Los proyectos ejecutivos serán puestos a evaluación de VIALIDAD NACIONAL a los fines de su registro y eventual formulación de observaciones técnicas vinculantes dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos. Vencido dicho plazo sin observaciones, se considerarán conformes.

VIALIDAD PROVINCIAL establecerá y decidirá el Plan de Obras e Inversiones a ejecutar sobre los tramos comprendidos, el que podrá ser ampliado, actualizado o reordenado conforme criterios de transitabilidad, seguridad vial, conectividad productiva, urgencia técnica, disponibilidad presupuestaria y conveniencia pública.

CLÁUSULA SEXTA: Entrega de proyectos, anteproyectos y documentación técnica

VIALIDAD NACIONAL se obliga a poner a disposición de VIALIDAD PROVINCIAL, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos desde el perfeccionamiento del presente, la totalidad de los proyectos ejecutivos,



anteproyectos, estudios, relevamientos, cómputos, presupuestos, pliegos, informes técnicos, estudios ambientales, mensuras, planos, documentación contractual y antecedentes administrativos vinculados a las obras, mejoras, rehabilitaciones, ampliaciones o intervenciones proyectadas o ejecutadas sobre los tramos de las Rutas Nacionales N°22 y N°151 comprendidos en el presente.

Dicha obligación comprenderá, en particular, los proyectos ejecutivos y/o antecedentes técnicos correspondientes a los tramos que oportunamente individualicen LAS PARTES mediante Anexo Complementario, incluyendo aquellos vinculados al sector de acceso a Catriel, al tramo Allen – General Roca y a todo otro tramo que resulte de interés para la ejecución de las tareas encomendadas.

La entrega de dicha documentación tendrá por finalidad permitir a VIALIDAD PROVINCIAL evaluar, actualizar, adecuar, licitar, contratar o ejecutar las obras correspondientes, sin necesidad de reiniciar estudios o proyectos ya elaborados con fondos públicos nacionales.

La omisión o demora en la entrega de la documentación no impedirá a VIALIDAD PROVINCIAL elaborar proyectos propios.

CLÁUSULA SEPTIMA: Gestión ambiental, hidráulica, energética y de interferencias

VIALIDAD PROVINCIAL realizará las gestiones necesarias para la aprobación, actualización o adecuación de los estudios ambientales que correspondan, la obtención de las autorizaciones ambientales pertinentes y la elaboración de los planes de manejo ambiental aplicables a las obras comprendidas.

Asimismo, tendrá a su cargo las gestiones vinculadas a aprobaciones hidráulicas, interferencias con servicios públicos, empresas de energía, agua, telecomunicaciones, ductos, canales, defensas, obras complementarias y toda otra instalación o infraestructura que pudiera resultar afectada por la ejecución de las tareas encomendadas.

VIALIDAD NACIONAL prestará la colaboración técnica y documental que resulte necesaria cuando tales gestiones se vinculen con antecedentes, proyectos o



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

autorizaciones tramitadas bajo su órbita.

CLÁUSULA OCTAVA: Documentación licitatoria y contratación

VIALIDAD PROVINCIAL será responsable de la confección de la documentación necesaria para los procesos de licitación, contratación, certificación, inspección y ejecución de las obras, incluyendo pliegos de condiciones generales y particulares, especificaciones técnicas, presupuestos oficiales, planillas de cotización y demás documentación pertinente.

Las contrataciones se regirán por la normativa provincial aplicable, sin perjuicio de las especificaciones técnicas, normas de seguridad vial, estándares de calidad y demás condiciones técnicas vigentes en VIALIDAD NACIONAL que resulten aplicables a rutas nacionales.

CLÁUSULA NOVENA: Liberación de traza, afectaciones y expropiaciones

Cuando para la ejecución de las obras, tareas de mantenimiento, conservación, seguridad vial, ampliación, rehabilitación o mejoramiento comprendidas en el presente Convenio resulten necesario contar con superficies, inmuebles, fracciones, permisos de ocupación, servidumbres, restricciones al dominio, relocalizaciones, accesos, canteras, obradores, playas de maniobra, desvíos provisorios o cualquier otra afectación dominial o posesoria, LAS PARTES coordinarán las gestiones técnicas, administrativas, catastrales, registrales, dominiales y judiciales que resulten necesarias para la liberación de traza y disponibilidad de las áreas requeridas.

A tales fines, VIALIDAD NACIONAL deberá poner a disposición de VIALIDAD PROVINCIAL toda la documentación técnica, dominial y antecedente vinculada con las trazas, proyectos, mensuras, planimetrías, informes parcelarios, antecedentes expropiatorios, permisos, servidumbres, restricciones, ocupaciones existentes y demás elementos necesarios para identificar las superficies eventualmente afectadas.

LAS PARTES dejan expresamente establecido que el presente Convenio no

Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina





Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

importa delegación de la potestad legislativa de declarar la utilidad pública ni sustituye la ley que, en su caso, resulte necesaria para sujetar bienes determinados o determinables a expropiación, conforme la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y la normativa expropiatoria aplicable. En caso de resultar necesaria la expropiación de bienes o derechos, LAS PARTES deberán determinar previamente:

La obra o finalidad pública que justifica la afectación;

Los inmuebles, fracciones o derechos comprendidos;

El sujeto expropiante competente;

La norma legal que declare la utilidad pública y sujeción a expropiación;

La imputación presupuestaria de las indemnizaciones, gastos y costas; El procedimiento de valuación, avenimiento, toma de posesión y eventual juicio expropiatorio.

La Provincia de Río Negro sólo asumirá la promoción, gestión o tramitación de procedimientos expropiatorios cuando exista ley habilitante suficiente, acto administrativo provincial competente, previsión presupuestaria y aceptación expresa respecto del alcance económico, jurídico y operativo de dicha intervención.

Previo a promover la vía expropiatoria, LAS PARTES deberán procurar, cuando resulte jurídicamente viable y conveniente al interés público, mecanismos alternativos de liberación de traza, tales como convenios con superficiarios, cesiones, permisos de uso, servidumbres administrativas, restricciones al dominio, ocupaciones temporarias, avenimientos, acuerdos indemnizatorios u otros instrumentos legalmente admisibles.

La ejecución de obras que requieran disponibilidad dominial previa quedará condicionada a la obtención de los títulos, permisos, autorizaciones, servidumbres, ocupaciones, expropiaciones o instrumentos jurídicos suficientes para asegurar la regularidad de la intervención.

La falta de disponibilidad dominial no generará responsabilidad para VIALIDAD PROVINCIAL ni constituirá incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina





Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

CLÁUSULA DECIMA: Inspección, supervisión y certificación

VIALIDAD PROVINCIAL, en su carácter de responsable de la ejecución de las obras y tareas encomendadas, llevará adelante la inspección, medición, certificación y control de avance de los trabajos.

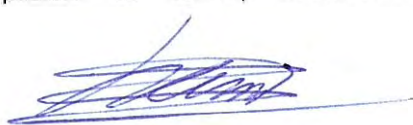
VIALIDAD NACIONAL ejercerá facultades de supervisión técnica sobre las obras ejecutadas en rutas nacionales, pudiendo formular observaciones técnicas vinculantes, requerir información, solicitar adecuaciones y verificar el cumplimiento de los estándares técnicos aplicables.

La carga de información en sistemas nacionales, cuando corresponda, tendrá por finalidad mantener actualizado el avance físico, técnico y financiero de las obras, sin alterar el régimen de responsabilidades asumido por las partes en el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Control operativo de cargas, pesos, dimensiones y seguridad vial

VIALIDAD NACIONAL, en el marco de sus competencias sobre la Red Vial Nacional y sin que ello implique transferencia de la jurisdicción federal ni del dominio público sobre los tramos comprendidos, habilita y delegará funcionalmente en VIALIDAD PROVINCIAL, respecto de los tramos sobre los cuales se haya perfeccionado la correspondiente Acta de Toma de Posesión, la ejecución de tareas operativas de verificación, fiscalización, control, constatación y labrado de actas en materia de cargas, pesos, dimensiones, relación peso-potencia, preservación de la infraestructura vial, ordenamiento del tránsito y seguridad vial, conforme la Ley Nacional N° 24.449, su reglamentación, los protocolos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y demás normativa aplicable.

A tales fines, VIALIDAD NACIONAL deberá dictar, en caso de corresponder, los actos administrativos complementarios necesarios para habilitar expresamente al personal, puestos de control, instrumentos de medición, balanzas,



Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



**Vialidad
Nacional**



procedimientos, modelos de actas, sistemas informáticos y demás medios que utilizará VIALIDAD PROVINCIAL para el ejercicio de dichas tareas operativas.

Las actas de constatación, registros, mediciones y actuaciones realizadas por VIALIDAD PROVINCIAL en el marco de la presente cláusula tendrán la validez y efectos que correspondan conforme la normativa nacional aplicable, debiendo ser comunicadas, registradas, tramitadas y/o integradas a los sistemas de VIALIDAD NACIONAL, según los procedimientos que ésta establezca.

Queda expresamente establecido que la delegación funcional prevista en la presente cláusula comprende exclusivamente tareas operativas de control, verificación, fiscalización, constatación y labrado de actas, y no importa transferencia a favor de VIALIDAD PROVINCIAL ni de la Provincia de Río Negro de facultades de juzgamiento, liquidación, percepción, cobro, ejecución, administración ni disposición de las multas, compensaciones por daño a la infraestructura vial, cánones, permisos o conceptos equivalentes derivados de los controles efectuados.

El juzgamiento de las infracciones constatadas, la liquidación de las multas o conceptos que correspondan, su percepción, cobro, ejecución administrativa o judicial, administración y destino permanecerán bajo la órbita de VIALIDAD NACIONAL y/o del organismo nacional competente conforme la normativa aplicable.

VIALIDAD PROVINCIAL deberá remitir a VIALIDAD NACIONAL, en la forma, plazo y soporte que ésta establezca, las actas, registros, mediciones, constancias y demás antecedentes necesarios para la prosecución del trámite administrativo sancionatorio o de cobro que corresponda. La falta de intervención de VIALIDAD PROVINCIAL en las etapas de juzgamiento, liquidación, percepción, cobro o ejecución de multas no afectará la validez de las tareas operativas de constatación regularmente cumplidas en el marco de la presente delegación funcional.

LAS PARTES podrán establecer mediante acta complementaria o convenio específico los circuitos administrativos, sistemas de comunicación, modelos de actas, protocolos de remisión, plazos, mecanismos de trazabilidad y demás



aspectos operativos necesarios para asegurar la adecuada articulación entre el control ejercido por VIALIDAD PROVINCIAL y el juzgamiento, percepción y cobro a cargo de VIALIDAD NACIONAL.

La presente habilitación tendrá carácter funcional, operativo, limitado, temporal y revocable, y deberá ejercerse bajo la supervisión y auditoría técnica de VALIDAD NACIONAL, sin perjuicio de las competencias concurrentes que correspondan a Gendarmería Nacional, Agencia Nacional de Seguridad Vial, autoridades provinciales, municipales u otros organismos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Financiamiento

VIALIDAD PROVINCIAL aportará el financiamiento para la ejecución de las obras, tareas de conservación, mantenimiento, seguridad vial y demás actividades comprendidas en el presente Convenio, conforme disponibilidad presupuestaria, decisiones administrativas y planes de inversión que apruebe en su jurisdicción.

Las fuentes de financiamiento, cronogramas de inversión, mecanismos de certificación, formas de reconocimiento, imputaciones presupuestarias y eventuales esquemas de recupero serán establecidos en los Anexos Técnicos, Actas Complementarias o convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Eventual concesión de obra pública por peaje

La Provincia de Río Negro, por intermedio de VIALIDAD PROVINCIAL, podrá ejercer durante la vigencia del presente Convenio la opción de implementar, respecto de los tramos de las Rutas Nacionales N° 22 y/o N° 151 comprendidos en el presente, un régimen de concesión de obra pública por peaje, tarifa o mecanismo equivalente de financiamiento, conservación, mantenimiento, explotación y/o mejora vial, en los términos del Decreto Nacional N° 253/2026 — o la norma que en el futuro lo modifique, complemente o sustituya— y de la normativa nacional y provincial aplicable.

Queda expresamente establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo VIALIDAD PROVINCIAL dispusiera implementar un esquema de concesión de obra



pública por peaje sobre los tramos de la ruta descriptos, dicha medida quedará sujeta obligatoriamente a la previa adhesión a los términos del Decreto N° 253/2026. Asimismo, la efectiva implementación de dicho sistema de peaje requerirá de manera indefectible la suscripción de un nuevo convenio específico entre las partes, el cual regulará las condiciones técnicas, económicas y operativas de la concesión. –

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Responsabilidad frente a contratistas y terceros

El presente Convenio vincula a VIALIDAD NACIONAL y VIALIDAD PROVINCIAL en los términos aquí acordados. VIALIDAD PROVINCIAL, en su carácter de comitente de las contrataciones que celebre bajo su régimen jurídico, asumirá la responsabilidad que corresponda por los actos, contratos, obras y servicios que ejecute por sí o por terceros a partir de la efectiva asunción de tales tareas.

Queda expresamente establecido que VIALIDAD PROVINCIAL no asumirá responsabilidad por pasivos, reclamos, deudas, re determinaciones, certificados impagos, intereses, penalidades, controversias contractuales, daños, incumplimientos o contingencias originadas con anterioridad a la cesión efectiva de contratos, transferencia de tareas o asunción formal de responsabilidades, salvo aceptación expresa y específica en instrumento separado.

VIALIDAD NACIONAL conservará responsabilidad por los actos, contratos, omisiones, hechos, vicios preexistentes de la traza, instrucciones, aprobaciones Técnicas o situaciones jurídicas generadas bajo su órbita con anterioridad a la efectiva intervención provincial.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Mantenimiento, conservación y delimitación operativa por tramo

a) Asunción de tareas de mantenimiento.

VIALIDAD PROVINCIAL será responsable de la ejecución de las tareas de mantenimiento, conservación ordinaria y extraordinaria, atención de la



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

transitabilidad, señalización operativa, seguridad vial y demás obligaciones asumidas, únicamente respecto de aquellos tramos, sectores u obras sobre los cuales se haya perfeccionado la transferencia efectiva mediante la suscripción del respectivo Convenio Específico y Acta de Toma de Posesión, y exclusivamente desde la fecha y durante el plazo fijados en dichos instrumentos.

La firma del presente Convenio Marco no importará, por sí sola, toma de posesión, transferencia efectiva de administración, ni asunción inmediata de deberes de mantenimiento, conservación, custodia, señalización, transitabilidad o responsabilidad sobre la totalidad de las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151.

b) Reserva de jurisdicción y propiedad.

LAS PARTES reafirman que las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151 continuarán siendo de dominio y jurisdicción Federal/Nacional, sin perjuicio de las competencias operativas, de gestión, mantenimiento, conservación, control o ejecución de obras que VIALIDAD PROVINCIAL asuma en los términos del presente Convenio Marco, los Convenios Específicos y las respectivas Actas de Toma de Posesión.

Las obras, mejoras y elementos que VIALIDAD PROVINCIAL incorpore a la infraestructura vial pasarán a integrar el patrimonio del Estado Nacional, sin perjuicio del derecho expresamente reservado por VIALIDAD PROVINCIAL al recupero, compensación, reconocimiento económico o amortización de dichas inversiones en esquemas futuros de peaje, concesión, financiamiento, reasunción, rescisión o reestructuración vial, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, la Cláusula Décimo Tercera, la Cláusula Décimo Séptima y e en los Anexos Técnicos, Actas Complementarias, Convenios Específicos o demás instrumentos que se suscriban en consecuencia.

c) Tramos excluidos, pendientes o restituidos.

VIALIDAD PROVINCIAL y la Provincia de Río Negro no asumirán obligación convencional, operativa, patrimonial ni responsabilidad inter partes por tareas de mantenimiento, conservación, bacheo, señalización de emergencia, custodia,



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

transitabilidad, atención de reclamos o seguridad vial respecto de aquellos sectores, secciones, tramos u obras de las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151 sobre los cuales no se haya suscripto formalmente el Acta de Toma de Posesión correspondiente, o cuya posesión haya sido restituida a VIALIDAD NACIONAL por vencimiento, rescisión, reversión, licitación desierta y/o cualquier otra causa.

En tales supuestos, VIALIDAD NACIONAL conservará la administración, custodia, conservación, mantenimiento, señalización, transitabilidad y responsabilidad operativa correspondiente, debiendo mantener indemne a VIALIDAD PROVINCIAL y/o a la Provincia de Río Negro frente a reclamos, daños, contingencias, siniestros, responsabilidades o erogaciones vinculadas con tramos no transferidos, pendientes de toma de posesión o restituidos.

d) Vicios, contingencias y situaciones preexistentes.

Los deterioros, deficiencias, vicios, pasivos, reclamos, contingencias, daños o situaciones preexistentes a la fecha de toma de posesión efectiva sólo serán asumidos por VIALIDAD PROVINCIAL cuando se encuentren expresamente identificados en el Acta de Toma de Posesión y aceptados de manera específica.

Todo aquello que no se encuentre identificado y aceptado permanecerá bajo la órbita de quien corresponda conforme su causa, origen y fecha de generación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Exclusividad funcional, coordinación y no interferencia

Durante la vigencia del presente Convenio, VIALIDAD PROVINCIAL ejercerá la gestión operativa en comendada sobre los tramos comprendidos, en coordinación con VIALIDAD NACIONAL y demás autoridades competentes.

VIALIDAD NACIONAL se compromete a no adoptar decisiones, actos u omisiones que impidan, obstaculicen o dificulten injustificadamente las tareas encomendadas a VIALIDAD PROVINCIAL, sin perjuicio de sus facultades de supervisión técnica, control de jurisdicción nacional y demás competencias indelegables.

Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina





LAS PARTES deberán coordinar toda intervención, autorización, permiso, obra, ocupación, afectación o modificación relevante sobre los tramos comprendidos, a fin de garantizar seguridad vial, continuidad operativa, preservación de la infraestructura, adecuada prestación de servicios al usuario y protección del interés público.

En lo que refiere a permisos sobre cualquiera de las dos rutas nacionales motivo del presente convenio, LAS PARTES acuerdan que las — Solicitud de permisos de tránsito y — Solicitud de Permisos a Terceros || continuarán bajo la jurisdicción y tramitación por parte de VIALIDAD NACIONAL, bajo el sistema de Trámites a Distancia (TAD). Será responsabilidad de VIALIDAD NACIONAL informar fehacientemente a VIALIDAD PROVINCIAL una vez otorgado cada uno de los permisos citados, en aquellos tramos en donde exista un Convenio Específico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: Causales de rescisión

Serán causales de rescisión del presente Convenio:

- a) El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las obligaciones asumidas por alguna de LAS PARTES;
- b) la imposibilidad técnica, jurídica o presupuestaria sobreviniente de cumplir el objeto del Convenio;
- c) la falta de aprobación de los instrumentos legales necesarios para su perfeccionamiento;
- d) el incumplimiento sustancial de estándares mínimos de transitabilidad, seguridad vial o mantenimiento, debidamente constatado e intimado; el mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- e) La modificación, derogación o pérdida de vigencia del Decreto N°253/2026 o de la normativa nacional aplicable, cuando torne jurídicamente imposible la continuidad del presente Convenio o de los instrumentos específicos dictados en su consecuencia.

Previamente a declarar la rescisión por incumplimiento, la parte interesa deberá intimar fehacientemente a la contraparte para que subsane la situación en un



plazo razonable, que no podrá ser inferior a quince días hábiles administrativos, salvo razones de urgencia debidamente fundadas.

En caso de rescisión no imputable a VIALIDAD PROVINCIAL, deberán preservarse los derechos de recupero, amortización, compensación o reconocimiento de las inversiones provinciales efectuadas y debidamente acreditadas, conforme lo previsto en la Cláusula Décima Segunda, la Cláusula Décimo Tercera, los Convenios Específicos, Anexos Técnicos, Actas Complementarias y demás instrumentos aplicables.

La rescisión no afectará la vigencia de los contratos celebrados por VIALIDAD PROVINCIAL con terceros, debiendo LAS PARTES adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio público y la preservación de los derechos de terceros de buena fe.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Desistimiento de acción de amparo

LAS PARTES dejan constancia de que la suscripción del presente Convenio se vincula con la necesidad de encauzar institucionalmente, mediante un acuerdo de cooperación inter jurisdiccional, las cuestiones relativas a la ejecución de obras, conservación, mantenimiento, seguridad vial y gestión operativa de las Rutas Nacionales N° 22 y N° 151 en el territorio de la Provincia de Río Negro.

En ese marco, y sujeto al perfeccionamiento del presente Convenio por los instrumentos legales correspondientes en cada jurisdicción, la Provincia de Río Negro y/o los organismos provinciales competentes adoptarán las medidas necesarias para la finalización de las acciones judiciales de amparo vinculadas con el objeto del presente, particularmente la causa caratulada —WERETILNECK, ALBERTO EDGARDO Y OTROS c/ESTADO NACIONAL Y OTRO s/AMPARO COLECTIVO FGR010237/2025, en los términos y condiciones que se determinen según el estado procesal de cada causa, la competencia del tribunal interviniente y la efectiva satisfacción institucional del objeto comprometido.

El desistimiento judicial no importará renuncia a derechos, acciones, reclamos, competencias o potestades de la Provincia de Río Negro que no se encuentren



expresamente comprendidos en el presente Convenio, y queda sujeto al perfeccionamiento del presente Convenio y al cumplimiento de las obligaciones asumidas por VIALIDAD NACIONAL, en particular la entrega de documentación técnica, la convocatoria a las reuniones con contratistas y el inicio de las gestiones necesarias para la instrumentación de los convenios específicos previstos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Perfeccionamiento

LAS PARTES se obligan a gestionar el perfeccionamiento legal del presente Convenio, quedando a cargo de cada una los actos correspondientes a su jurisdicción.

VIALIDAD NACIONAL gestionará el dictado del acto administrativo aprobatorio o convalidatorio correspondiente.

La Provincia de Río Negro gestionará la aprobación o ratificación del presente mediante el instrumento legal que corresponda en la jurisdicción provincial.

El Convenio entrará en vigencia a los 60 días hábiles a partir de la fecha de aprobación por los instrumentos legales pertinentes de ambas jurisdicciones, salvo aquellas obligaciones preparatorias, de colaboración, intercambio de información, relevamiento y coordinación que LAS PARTES acuerden ejecutar desde su suscripción.

CLÁUSULA VIGESIMA: Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de veinte años, contados desde la fecha de su perfeccionamiento conforme la cláusula precedente, sin perjuicio de los plazos específicos que se establezcan para obras, contratos, anexos técnicos, actas complementarias o convenios específicos.

La eventual implementación de un régimen de concesión de obra pública por peaje u otro esquema de explotación no se tendrá por automáticamente habilitada por el presente Convenio y requerirá el cumplimiento de lo previsto en



la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA VIGÉSIMAPRIMERA: Modificaciones y actas complementarias

Toda modificación, ampliación, ajuste o alteración de las pautas del presente Convenio deberá instrumentarse por escrito mediante acta complementaria, adenda o convenio específico suscripto por LAS PARTES, con intervención de las áreas técnicas y legales competentes.

Los Anexos Técnicos Complementarios formarán parte integrante del presente Convenio una vez aprobados por LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Cooperación reglada y buena fe interjurisdiccional

LAS PARTES acuerdan que las obligaciones asumidas en el presente deberán ser interpretadas y ejecutadas conforme los principios de buena fe, cooperación interjurisdiccional, razonabilidad, continuidad del servicio público vial, seguridad vial, eficiencia en el uso de los recursos públicos y protección del patrimonio provincial y nacional. En particular, toda intervención, aprobación, conformidad, autorización o suscripción posterior que resulte necesaria para la implementación de los instrumentos derivados del presente Convenio deberá ser otorgada por LAS PARTES dentro de plazos razonables y sólo podrá ser denegada mediante acto expreso, fundado en razones objetivas, legales, técnicas, económicas u operativas debidamente acreditadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: Jurisdicción y competencia

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen como domicilios legales los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones.

Toda controversia derivada de la interpretación, ejecución, cumplimiento, rescisión o extinción del presente Convenio será sometida a la jurisdicción federal



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

competente, sin perjuicio de los supuestos en que pudiera corresponder la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme la Constitución Nacional y la legislación aplicable.

En prueba de conformidad, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de agosto del año 2026.

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Firma: Aclaración:

Cargo:

Ing. Marcelo Jorge Campoy
Administrador General
Dirección Nacional de Vialidad

DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

Firma:

Aclaración:

Cargo:

Ing. RAÚL ÁNGEL GRÜN
PRESIDENTE
DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA



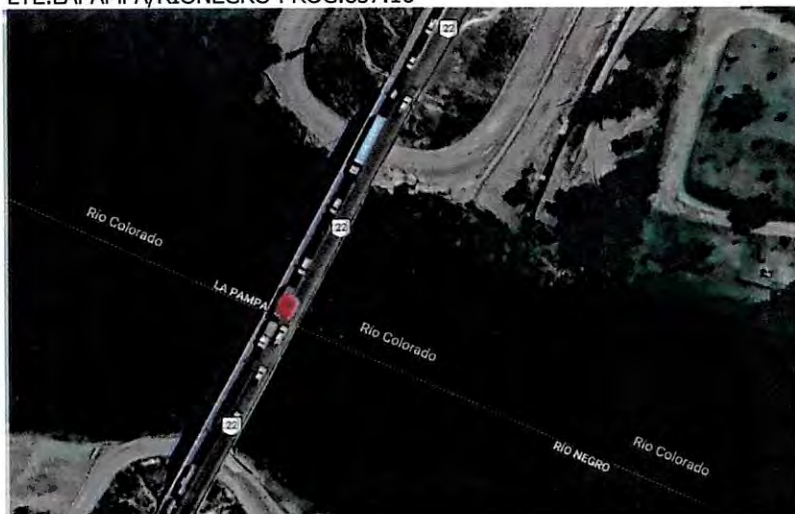
Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

ANEXO

RUTANACIONALN°22

LTE.LAPAMPA/RIONEGRO-PROG.857.16



EMP.R.N.151(D)ACC.ACIPOLLETTI(D)-PROG.1215.70



RUTANACIONALN°151

EMP.RN.22CERC.DECIPOLLETTI-PROG.0.00(mismopuntoqueimagen anterior)

Vialidad Nacional
Dirección: Julio A. Roca 738, CABA.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina





Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina



LTE.R.NEGRO/LAPAMPA-PROG.149.83

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]